

El Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial de los juzgados de familia de Málaga

The in-court family mediation service of the Malaga family court

José Luis Utrera Gutiérrez* y María Ángeles Peña Yáñez**

*Juez de Familia de Málaga. Miembro de GEMME España Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación
jose.l.utrera.ius@juntadeandalucia.es

**Psicóloga y mediadora. Psicóloga de los Equipos Técnicos de los Juzgados de Málaga

Manuscrito recibido: 12/03/2014

Manuscrito aceptado: 27/03/2014

RESUMEN: En este trabajo se describe el funcionamiento del Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial de los juzgados de familia de Málaga desde su creación en el año 2000 hasta la actualidad y cómo ha ido evolucionando durante estos 14 años. Su articulación dentro de un programa para mejorar la gestión judicial de los conflictos familiares, la cobertura legal y orgánica de este tipo de servicios en juzgados de familia, su estructura y los resultados obtenidos son algunos de los aspectos que se abordan en este artículo. El análisis de esta experiencia demuestra que la introducción de la mediación en los procesos de familia genera siempre resultados positivos para el sistema judicial y para los interesados, con independencia de que se alcancen o no acuerdos.

ABSTRACT: This article describes the In-Court Family Mediation Service of the Malaga Family Court since it was created in 2000 to date, and how the Court has evolved over the last 14 years. Some of the aspects contained in this article are: the Court's articulation within the a Programme set up to improve the judicial management of family conflicts; the legal and organic coverage of this kind of services in Family Courts; its structure; and the results obtained. Analysing this experience shows that using mediation in family processes always generates positives results for the judicial system and for the concerned parties, regardless of the fact that agreements are achieved or not.

Palabras clave: mediación intrajudicial, conflicto familiar, Juzgados de Familia, estadística, experiencia.

Key Words: In-court Mediation, Family Conflict, Family Court, Statistics, Experience.

Introducción

Según la estadística del Consejo General del Poder Judicial, en 2012 se tramitaron en España unos 125.000 procesos de separación y divorcio. Si a ellos les sumamos los litigios relativos a rupturas de parejas no matrimoniales con hijos menores, discrepancias en el ejercicio de la patria potestad, acogimientos y adopciones, por citar sólo los más importantes numéricamente, esa cifra alcanza anualmente a unos 150.000 procesos judiciales en los que se ventila un conflicto familiar. Si multiplicamos cada asunto por dos intervinientes adultos y aplicamos el índice de hijo por matrimonio o pareja (1.3) tendremos que cada año unas 500.000 personas buscan en el sistema judicial una “solución” a su conflicto familiar.

Si a ello unimos las fuertes cargas emocionales presentes en la mayoría de estos litigios y los efectos tan negativos en adultos y menores que genera una mala respuesta a tales conflictos, habrá de coincidir que estamos en presencia de una parcela de la realidad social importante, en la que la buena o mala gestión del conflicto incidirá en el bienestar de muchos ciudadanos y en el ahorro o no de importantes costes personales y sociales directos e indirectos.

Partiendo de esa realidad incontestable, los profesionales que desarrollamos nuestro trabajo en el Juzgado de Familia (1ª Instancia 5) de Málaga nos planteamos hace años la necesidad de mejorar la respuesta que desde el sistema judicial se da a los conflictos familiares, poniendo en marcha un conjunto de iniciativas que mejorasen la gestión de estos conflictos en su paso por el Juzgado. Ese Proyecto, que titulamos “Programa para mejorar la gestión judicial de los conflictos familiares”, comprendía un conjunto de iniciativas: uso de tablas para la fijación de pensiones alimenticias, folletos informativos sobre las perspectivas no jurídicas de los conflictos familiares (Decálogo del buen divorcio), Servicio de Mediación Intrajudicial, mejora de las normas de reparto de asuntos entre los distintos juzgados, Guías de buenas prácticas, mejora en la gestión del Equipo Técnico adscrito al Juzgado, Punto de Encuentro Familiar, Servicio de Intervención Familiar Posruptura y mejora en las instalaciones del Juzgado, cada una de las cuales incidía en mayor o menor medida en alguno de los objetivos propuestos en el programa.

1. El Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial

Como se ha dicho, una de las iniciativas que se puso en marcha dentro de ese programa fue la creación de un Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial. Si bien inicialmente arrancó en el Juzgado de Familia nº 5 luego se extendió a los otros dos juzgados de familia existentes en Málaga.

Comenzó a funcionar en el año 2000 con la finalidad de fomentar la mediación familiar como método de resolución de los conflictos de familia. A partir del año 2005 y al

contar con mediadores externos, los casos susceptibles de mediación comenzaron a ser derivados a tales mediadores, realizándose en el Juzgado las tareas de difusión del servicio, selección de casos mediables y derivación de éstos a los servicios externos. En el año 2006 el Juzgado participó en la Experiencia piloto sobre mediación familiar intrajudicial que puso en marcha el Consejo General del Poder Judicial en varios juzgados en España.

En la actualidad el Servicio de Mediación se da a conocer por medio del soporte impreso y audiovisual elaborado por el Equipo Técnico del Juzgado, realizándose en la sede del Juzgado la primera sesión informativa presencial y la derivación de los casos susceptibles de mediación. Las asociaciones que actualmente colaboran con el servicio realizando las sesiones de mediación son: Solucion@, Mediamos, COF, Intermedia e Iter.

1.1. Marco legal y orgánico del Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial

En los momentos iniciales y dado que se carecía de Ley nacional de mediación y de legislación autonómica en esta materia (en Andalucía la ley de Mediación familiar no se promulgó hasta el año 2009) el marco legal para poner en marcha su funcionamiento, y concretamente para invitar a las partes a que asistiesen a la primera sesión informativa presencial, se amparaba en el artículo 158-4 del Código Civil.

Igualmente se valoró que la puesta en funcionamiento del Servicio de Mediación estaba amparada en aquellos preceptos de la LEC (770 5ª y 7ª, 771-2.) y del Código Civil (artículos 91,92.5, 96, 97.1ª, 103) que exteriorizan una clara opción del legislador por las soluciones autocompositivas en los conflictos de familia, opción que legitima jurídicamente este tipo de servicios en cuanto favorecen los procesos de mutuo acuerdo. El fundamento de esta preferencia del legislador por las soluciones de autocomposición o consensuales, hay que buscarlo en la concepción del proceso contencioso como última solución al conflicto familiar, basada en una experiencia contrastada de que la dinámica de enfrentamiento judicial da una solución de baja calidad al conflicto familiar y, por tanto, que siempre que se pueda debe ser evitada (Exposición de motivos de la Ley 15/2005). Todos los operadores jurídicos que trabajamos habitualmente en el campo de los procesos de familia, sabemos cómo la “liturgia procesal” agrava frecuentemente la confrontación que ya existía entre las partes, el frío texto de la sentencia apenas resuelve un conflicto complejo por sus importantes perspectivas no jurídicas y sus incumplimientos se suceden casi desde el mismo día en que se dicta.

Ese escaso e indirecto marco jurídico del servicio de mediación cambió tras la publicación de la Ley 1/2009 reguladora de Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de

Andalucía y sobre todo con la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, pues la mediación intrajudicial (tanto familiar como civil y mercantil) pasó a integrarse, como institución jurídica de pleno derecho, en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Junto al marco legal/procesal de la mediación intrajudicial, una de las cuestiones que más preocupaba y preocupa a la hora de poner en marcha un servicio de mediación intrajudicial, muy especialmente a los jueces que deciden apoyar este tipo de iniciativas, es la cobertura orgánica que puedan tener. Es decir, cómo se insertan los servicios de mediación y sobre qué base, no sólo procesal, en el funcionamiento de la denominada oficina judicial. A este respecto se han venido siguiendo dos posibles direcciones. En algunos casos se optó por la vía del Convenio de Colaboración entre las instituciones que prestan el servicio y el Consejo General del Poder Judicial. En otros, como en el caso de Málaga se optó por la vía del acuerdo gubernativo por considerarla más ágil y eficaz.

1.2. Funcionamiento del servicio

El funcionamiento del Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial de los juzgados de Málaga se desarrolla en las siguientes etapas¹:

1.2.1. Información de la existencia del servicio

Cuando el conflicto se ha judicializado, un mejor conocimiento de la mediación por las partes litigantes puede favorecerse de diversas formas: facilitando información escrita mediante la entrega de folletos, por medio de soportes audiovisuales divulgativos, etc.

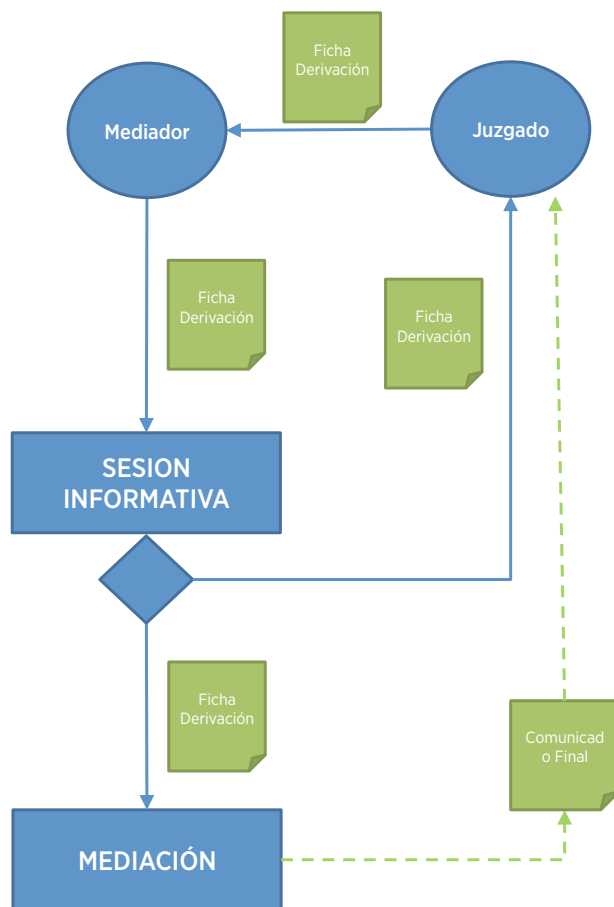
Los juzgados de familia de Málaga informan a todos/as los/as ciudadanos/as que acuden al Juzgado de la existencia del Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial por medio de un folleto informativo que se adjunta con la primera notificación que reciben del Juzgado (ver Anexo 1).

1.2.2. Selección de los casos en los que se invita a asistir a la sesión informativa presencial sobre mediación

La experiencia viene demostrando que el instrumento más efectivo para acercar la mediación a quienes acuden al sistema judicial para resolver sus controversias es la que se realiza de forma personal por el propio mediador, o por persona capacitada para ello, mediante la denominada sesión informativa presencial (SIP).

Con carácter previo se realiza por los Jueces una selección de los casos a los que se va a invitar a dicha sesión, existiendo diversos criterios para ello, siendo el que se utiliza en el Juzgados nº 5 el que la pareja tenga hijos menores.

GRÁFICO 1. Protocolo Mediación Intrajudicial



En el juzgado nº 5 esa invitación se realiza generalmente en la fase inicial del proceso y siempre con anterioridad al señalamiento de la primera comparecencia ante el Juez, aprovechando “el tiempo muerto procesal” que suele existir entre la citación al juicio y la efectiva realización de éste.

1.2.3. Sesión Informativa Presencial

En el Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial de los Juzgados de Familia de Málaga se han desarrollado en los últimos cuatro años (2010-2013) unas 500 sesiones informativas. Desde esa experiencia percibimos que aunque las partes acuden a una invitación no obligatoria, tenemos que utilizar un discurso y lenguaje que “cale” para “captar la voluntariedad” de las partes, pues observamos que reciben la información en medio de una gran carga, tensión, distanciamiento entre las partes y, a veces, entre letrados; ello requiere que el discurso y lenguaje de la sesión informativa capte la atención y los envuelva para implicarles.

¹ Puede verse igualmente un vídeo que recoge el funcionamiento del servicio en Youtube-UNED-La mediación una forma de conciliación.

Hemos observado la necesidad de la presencia del abogado acompañando a su cliente, colaborando. Por ello es importante que perciban, en un mensaje corto pero a su vez rico y claro, qué se le ofrece en la mediación y lo que pueden obtener tanto el letrado como su cliente.

- Aportaciones positivas que tiene la invitación a la S.I.P.:
 - La S.I.P. está justificada por la responsabilidad con los menores: es un momento en que se le hace ver al ciudadano las consecuencias de lo que está sucediendo, de la forma en que están “discutiendo” y como ello afectará a los hijos.
 - La S.I.P. promueve espacios de comunicación y diálogo: Dado que la SIP se realiza en una habitación acondicionada para las exploraciones de menores decorada con un mobiliario infantil, las partes no esperan encontrarse en un entorno que les recuerda a sus hijos.
 - La S.I.P. tiene una función educativa y de aprendizaje al transmitir nueva terminología: coparentalidad, distribución de tiempo, responsabilidad parental, custodia compartida, responsabilidad compartida, derechos-deberes de patria potestad; que generalmente desconocen.
 - La S.I.P. elimina el miedo injustificado de los abogados a la mediación cuando se percibe como una posible competencia desleal o intrusismo profesional. Incluso a veces la S.I.P. sirve como “punto de encuentro” de los letrados para empezar a negociar, pues se conocen en ese momento.
- Las variables de la mediación intrajudicial derivada de la judicialización del conflicto por vía contenciosa (como diferencial frente a una mediación extrajudicial), que aparecen como barreras que hay que solventar, compensar y equilibrar en el propio proceso de mediación y en la SIP serían:
 - Es fundamental tener en cuenta las expectativas previas que cada una de las partes se ha elaborado respecto al proceso.
 - Los prejuicios respecto a la toma de decisiones por los propios ciudadanos (auto-composición) frente a la sobrevaloración de la decisión judicial como mejor solución (heterocomposición).
 - Elaboración previa de una estrategia procesal por parte de letrado, reafirmando la posición cerrada de su cliente.
 - Intentos previos de negociación letrada, alargados en el tiempo, llegando el conflicto con los protagonistas excesivamente enconados, posicionados y con necesidad urgente de una solución “impositiva”.
 - Temor a perder poder si ceden.
 - La existencia de un nivel de desgaste e insatisfacción previo desigual

- Descompensación de una de las partes entre lo solicitado judicialmente a través de un posicionamiento inicial y lo que realmente quiere o puede, aumentando el distanciamiento y desconfianza entre las partes.
- Sobrevaloración de su propia situación, proponiendo soluciones unilaterales exclusivas.
- Nivel de enfrentamiento previo alto, chantaje y utilización del sistema judicial como “amenaza”
- La mediación requiere que se desarrolle en “su tiempo” y ello no siempre es posible procesalmente. La gran resistencia inicial de estos conflictos judicializados requiere tiempo para “moverlos”, tiempo que en ocasiones las partes no dan, responsabilizando a la mediación del fracaso.
- Importancia de la colaboración de los abogados a la hora de aceptar acudir a mediación.

En la SIP nos hemos encontrado abogados que puede ser: colaborativos, escépticos, obstructores, instigadores, negativos, directivos, competitivos, autoritarios, desconfiados, negociadores, pasivos, conciliadores, comprometidos... Y como mediadores tenemos que aceptarlos y buscar dar información para que adquieran un compromiso con su cliente.

Los abogados son habitualmente los primeros profesionales con los que contactan las personas que quieren separarse, y por lo tanto son los que deben cuestionarse si la mediación tiene ventajas, deben de reflexionar sobre lo que supone frente a una separación contenciosa para sus clientes, siendo un eslabón muy importante de información acerca de este recurso, para tratar de favorecer una cultura de mediación. Cada vez más abogados perciben y detectan que la mediación en los procesos judiciales hace que éstos sean menos conflictivos, que no les afecta en sus tarifas, incluso que se van a ver beneficiados al acortarse los procesos y adelantarse el cobro de honorarios. Se observa que, al acudir a la SIP los letrados, vamos sembrando dinámicas positivas que les generan necesidad de cambiar estrategias profesionales y pasar de una actitud litigiosa a una actitud negociadora y colaborativa.

1.2.4. Derivación/devolución de los asuntos en los que se ha realizado sesión informativa presencial

De la citación a la sesión informativa pueden resultar varias posibilidades:

- Que la pareja no asista a la sesión informativa o no lo haga uno de ellos. En este caso no se les cita otra vez a salvo que lo pidan ambos.
- Que la pareja asista, sea informada y no acepte acudir al Servicio de mediación externo. En este caso continúa el proceso sin que al juzgado deba constarle las razones de no aceptar ni cuál de los dos fue el que no quiso la derivación.

- Que la pareja acepte acudir a mediación. Si las partes optasen por acudir a mediación, se deriva a la pareja a algunas de las asociaciones que prestan el servicio externo donde se desarrollan las sesiones de mediación. La derivación se realiza en el acto por quien efectúa la sesión informativa remitiendo la correspondiente ficha de derivación, donde constan los datos necesarios y dejando igualmente constancia en los autos de dicha derivación mediante la ficha que se une a éstos (ver Anexo 2).

Si se pide la suspensión del curso de los autos conforme a lo previsto en el artículo 770-7ª de la LEC, se acordará así por el plazo previsto en el artículo 19-4 de la LEC (máximo sesenta días).

Cabe la posibilidad también de que se efectúe la derivación a mediación sin suspensión de curso de los autos. Por ejemplo, porque las partes no deseen paralizar el procedimiento y exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación a juicio y la celebración de la vista correspondiente.

Finalizada la intervención mediadora con acuerdo total, parcial o sin acuerdo, la asociación comunica al Juzgado dicho extremo, entregando a las partes el acuerdo mediacional alcanzado (total o parcial) y remitiendo al Juzgado una ficha a efectos de constancia (ver Anexo 3).

Si no se ha alcanzado acuerdo en la mediación y se suspendió el curso de los autos, se alza dicha suspensión del proceso a petición de cualquiera de las partes, reanudándose en el trámite en que se encontraba. Estos asuntos tienen prioridad en los señalamientos a fin de compensar la demora que el intento mediacional haya podido generar. Si no hubo suspensión, se estará al señalamiento realizado en su momento y no será necesaria ninguna actuación judicial.

Si el acuerdo ha sido parcial las partes lo ponen de manifiesto al Juzgado, reanudándose el proceso contencioso respecto a las cuestiones no consensuadas en la forma expuesta en el párrafo anterior.

Si el acuerdo ha sido total deberán las partes presentar escrito solicitando el cambio de procedimiento a consensual (art. 770-5ª. LEC) acompañando el correspondiente convenio regulador previsto en los artículos 90 del Código Civil y 777-2. de la LEC y en su caso el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar, continuándose la tramitación conforme a lo dispuesto en este precepto.

2. Datos estadísticos

En los siguientes cuadros estadísticos puede observarse la evolución de los casos atendidos en el Servicio en sus distintas fases: Invitaciones a la sesión informativa presencial, sesiones informativas realizadas, casos derivados a mediación y acuerdos alcanzados en la mediación.

3. Seguimiento procesal de los casos derivados al servicio

Del examen de las estadísticas anteriores puede constatar que el número de casos finalizados con acuerdo no es muy importante en relación al total de las parejas respecto a las que se ha intervenido. Esa realidad, puesta en relación con la satisfacción generalizada que expresan los usuarios sobre el funcionamiento y utilidad del Servicio de mediación, nos hizo plantearnos la necesidad de analizar más en profundidad por qué la intervención del mediador sólo en contadas ocasiones finaliza con el acuerdo de las partes. Sospechábamos que podría estar ocurriendo un fenómeno de “distorción” del trabajo/resultado del mediador, no reflejando la estadística, que recogía solamente el resultado acuerdo/no acuerdo, el verdadero resultado del proceso mediacional. O dicho con otras palabras, quizás el trabajo realizado por el mediador durante las sesiones de mediación “fructificaba” una vez finalizada la mediación (en teoría sin acuerdo) y por tanto no quedaba reflejado en la estadística. Detectar ese éxito “oculto” nos parecía fundamental para poner en valor el trabajo mediacional y visualizar sus auténticos resultados.

Con ese objetivo se realizó un examen detallado de todos los procesos judiciales en los que se había realizado alguna actividad mediacional por el Servicio de Mediación durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013 en el Juzgado nº 5 (el cuadro siguiente corresponde a 2013) consistente en ver cómo había finalizado cada uno de los procesos respecto a las siguientes variables:

- Sin acuerdo y por tanto con sentencia impositiva respecto a todas las medidas personales y patrimoniales.
- Con acuerdo parcial sobre alguna o algunas de las medidas.
- Con acuerdo total, incluyendo en este último supuesto tanto los procesos transformados de contenciosos a mutuo acuerdo (artículo 770-5ª de la LEC) como aquellos en los que, aún finalizando en forma contenciosa, la sentencia recoge que hay acuerdo entre las partes respecto a las medidas definitivas a adoptar.

Del examen de los resultados obtenidos en ese estudio hemos constatado:

- Que la inserción de la mediación en el litigio genera evidentes “efectos” procesales. Aunque un análisis más riguroso debería conllevar la comparación de esos resultados con los arrojados en otros procesos en los que no ha existido mediación (en ninguna de sus fases), el porcentaje de acuerdos parciales o totales resulta lo suficientemente relevante como para poder realizar esta afirmación.
- Que la sola información sobre la mediación y sus ventajas, bien mediante folletos, soportes audiovisuales o la realización de la sesión informativa presencial, ya genera un claro efecto de favorecer el acuerdo en el proceso.

TABLA 1. Datos estadísticos totales

JUZGADOS DE 1ª Instancia (Familia)	2012	2011	2012	2013
En trámite a inicio de AÑO	10	15	16	20
Citados a sesión informativa	202	240	284	359
No acuden a S.I.	51	58	54	86
Acude una parte a S.I.	0	30	54	49
Acuden ambos a S.I.	151	152	192	224
Tras S.I. son DERIVADOS a Mediación	92	103	120	117
Finalizados con acuerdo en mediación	32	30	35	52
En trámite a final de año	10	15	20	24
TOTAL tramitados	212	255	300	379

TABLA 2. Datos estadísticos 2013

JUZGADOS DE 1ª Instancia (Familia)	TOT.	Juz.nº5	Juz.nº6	Juz. nº16
En trámite a inicio 2013	20	8	9	3
Citados a sesión informativa 2013	359	208	103	48
No acuden a S.I ninguno	86	63	17	6
Se da S.I. a una parte	49	28	19	2
Se da S.I. a ambos	224	117	67	40
Tras S.I. son DERIVADOS a Mediación	117	62	30	25
Finalizados con acuerdo en mediación	52	33	9	10
En trámite a final de 2013	24	10	6	8
TOTAL tramitados en 2013	379	218	112	51

TABLA 3. Efectos procesales de los procedimientos derivados a mediación 2013

Sesiones informativas TOTAL 203	No se realizan Sesiones Informativas		Finalizados 52 (100 %)	Con acuerdo total 28 (54 %)	
				Con acuerdo parcial 6 (12 %)	
				Sin acuerdo 7	
				Otros 11	
	Sesión Informativa Realizadas 140		No derivados a Servicios Externos de Mediación	Finalizados 61 (100 %)	En trámite 11
					Con acuerdo total 28 (46 %)
	Derivados a Mediación 62		Finalizados 45 (100 %)	Con acuerdo total 22 (49 %)	Con acuerdo parcial 13 (21 %)
					Sin acuerdo 16
					Otros 4
					En trámite 17
				Con acuerdo parcial 15 (33 %)	
				Sin acuerdo 7	
				Otros 1	
				En trámite 17	

Finalizados Procesal	Sin acuerdo	Con acuerdo total	Con acuerdo parcial
142 (100 %)	30	78 (55%)	34 (24%)

En ese sentido parece reforzarse la idea de que la mediación puede contribuir a que se inicie o se desbloquee una “negociación” premediacional entre las partes, muy especialmente cuando a la sesión informativa presencial asisten los letrados respectivos.

- El importante número de asuntos que una vez finalizadas las sesiones de mediación sin acuerdo se transforman en procesos consensuales o con acuerdo total entre las partes, podría estar poniendo de relevancia una cierta “resistencia” a la firma del acuerdo de mediación en presencia del mediador; es decir que pese a existir realmente un acuerdo éste no se quiere documentar dentro del proceso de mediación y se prefiere plasmarlo en el propio proceso judicial, bien mediante un convenio regulador o mediante una transacción judicial en la propia vista del juicio. Quizás en esta “disfunción” de la mediación incida de forma relevante que nos encontramos en el campo de la mediación intrajudicial, donde la presencia del letrado resulta muchas veces determinante y especialmente su voluntad de no perder “el control” del proceso.
- De todo lo anterior se infiere que efectivamente y como sospechábamos, existen unos resultados de la mediación (más allá del que se logra por la transformación y mejora de las relaciones interpersonales) que no aparecen en las estadísticas habituales que suelen poner el foco en el número de acuerdos alcanzados y plasmados en el acuerdo final de mediación. Igualmente que un gran parte del éxito del trabajo del mediador queda oculto bajo el epígrafe estadístico de “sin acuerdo”, cuando realmente ese acuerdo ha existido y se constata en el propio proceso donde se inserta la mediación. Utilizando también una terminología coloquial, podríamos decir que la semilla que planta el mediador fructifica no en su propia maceta sino en otra.
- Finalmente, sería necesario que al menos en el ámbito de la mediación intrajudicial, las estadísticas o los estudios sobre la incidencia de la mediación, reflejasen de alguna forma esta variable, pues sólo así se puede realizar una valoración precisa de la incidencia de la mediación familiar intrajudicial en los procesos judiciales donde se inserta.

4. A modo de conclusiones finales

De los trece años de funcionamiento del Servicio de mediación intrajudicial de los Juzgados de Familia de Málaga, pueden extraerse algunas conclusiones:

La mediación familiar intrajudicial es imprescindible para poder dar una respuesta de calidad a los conflictos familiares. En ese sentido, el que existan Juzgados donde se ofrecen este tipo de servicios y otros no, da lugar a una grave discriminación al privar a muchas parejas de tener acceso a este

tipo de servicios y en definitiva a otra forma de gestionar su conflicto familiar.

La valoración del éxito de la mediación familiar intrajudicial debe ir más allá de constatar el número de acuerdos alcanzados. La mejora de las relaciones interpersonales por la disminución del nivel del conflicto y los importantes movimientos procesales “pro acuerdo” que se generan en los litigios donde se inserta la mediación, justifican la eficacia de la misma en los conflictos familiares judicializados se alcance o no acuerdos.

El carácter intrajudicial de este tipo de mediación, la dota de unas características singulares que deberían conllevar una formación especializada en el mediador, sobre todo en lo relativo al conocimiento de la dinámica procesal y a los efectos de los acuerdos mediados.

Según los datos estadísticos facilitados por la Asociación Solucion@, la media de las sesiones en una mediación de este tipo oscila entre 4 y 6. Ello supone que por duración y posible coste, la mediación intrajudicial es claramente más rápida y más barata que cualquier proceso judicial.

EXTENDED SUMMARY

The in-court family mediation service of the malaga family court

José Luis Utrera Gutiérrez* and María Ángeles Peña Yáñez**

*Family Judge in Malaga. Member of GEMME Spain, European Group of Judges for Mediation
josel.utrera.ius@juntadeandalucia.es

**Psychologist and Mediator. Psychologist and member of the Team of Experts in the Malaga Court

Received: 12/03/2014

Accepted: 27/03/2014

ABSTRACT: This article describes the In-Court Family Mediation Service of the Malaga Family Court since it was created in 2000 to date, and how the Court has evolved over the last 14 years. Some of the aspects contained in this article are: the Court's articulation within the a Programme set up to improve the judicial management of family conflicts; the legal and organic coverage of this kind of services in Family Courts; its structure; and the results obtained. Analysing this experience shows that using mediation in family processes always generates positives results for the judicial system and for the concerned parties, regardless of the fact that agreements are achieved or not.

Key Words: In-court Mediation, Family Conflict, Family Court, Statistics, Experience.

This article addresses, first, the importance of legalised family conflicts and the need to provide a quality response to these conflicts by the legal system. The authors detail the initiatives started by the Family Court 5 in Malaga to meet this goal, and how there are grouped in a larger programme that received in 2010 the Justice Quality Award of the General Council of the Judiciary. One of the initiatives proposed that was implemented is the creation of the In-court Family Mediation Service this article refers to.

This section describes how the Malaga In-court Family Mediation Services works since it was created in 2000 to date, and how it evolved in the last 14 years. The legal framework of this kind of services is dealt with from a procedural point of view and the organic point of view so that its implementation has an appropriate legal coverage, underlying the importance of passing Act 5/ 2012 on the Mediation in Civil and Commercial Matters. The topics covered are: how information about the Service is spread, and how selection is made of the cases to which an informative on site meeting invitation

is made, before making an analysis of the vast experience of dealing with over 500 these informative on site meetings.

An informative on site meeting is a key element in the service that is used to inform about the mediation and its advantages, and where other relevant topics are addressed

- The informative on site meeting is justified by the accountability towards children: it is a moment in which citizens see the consequences of what is happening, the way they are "discussing" and how this affects their children.
 - The informative on site meeting is considered a space for communication and dialogue: given that the informative on site meeting is conducted in a room prepared for the intervention with children, decorated with child furniture, the parties do not expect to meet in an environment that reminds them of their children.
 - The informative on site meeting has an educational and learning function as new terminology is transmitted: co-parenthood, time distribution, parental accountability, joint custody, shared responsibility, rights and obligations of the parental authority, which are normally not known by them.
 - The informative on site meeting eliminates the unjustified fear of mediation lawyers have when it is perceived as possible unfair competition or as professional encroachment. Often informative on site meetings can be used as a "meeting point" for legal counsellors to start negotiating, as they meet for the first time at that moment.
- Special attention is given to the variables proper to in-court mediation detected in an informative on site meeting in the framework of the mediation and there is an attempt to compensate or balance them during the mediation process itself:
- The previous expectations each party had concerning the process.
 - Biases concerning decisions made by the citizens themselves (consensual process) versus the overvaluing of the judicial decision as a preferred solution (non-consensual process).
 - Previous creation of procedural strategy by the lawyer, reaffirming the fixed position of his client.
 - Previous attempts of negotiation by the lawyers that prolong in time, leading to excessively hard conflicts between the parties, holding to positions and with an urgent need to find an "imposition" solution.
 - Fear to lose if they give things up.
 - The existence of a certain degree of previous uneven burn-out and unpleasantness.
 - Unbalance of one of the parties between what is judicially requested in an initial position and what the party really wants or can do, which increases the gap and mistrust between the parties.

- Overvaluing one's own situation, exclusively proposing unilateral solutions.
- High level of previous confrontation, blackmail and use of the judicial system as a "threat".
- Mediation requires to be developed in "its own time" which is not always procedurally possible. The strong initial resistance of these legalised conflicts need time to "move", time that is not always given by the parties who blame mediation for this failure.
- The previous expectations each party has created concerning the process.

To conclude with informative on site meetings it is worth noting that the collaboration of lawyers to use mediation is important as they are normally the first person to be contacted by those who want to separate. At informative on site meetings we have encountered all kinds of lawyers: collaborative, sceptical, spoiling, instigating, negative, directive, competitive, authoritarian, mistrusting, negotiator, passive, conciliating, committed. However, an increasing number of lawyers perceive and detect that mediation in judicial processes make these to be less conflictive, that their fees are not affected and that it is beneficial for them as processes are shorter and their fees are paid earlier.

The first section of the articles ends with an explanation of how issues in which an informative on site meeting was offered are referred/returned, according to the different hypothesis that might occur: the couple does not attend the informative on site meeting, the couple attends but does not want to use mediation, or the couple attends, accepts mediation and once it ends no agreement was reached or a total or partial agreement was reached. In the latter cases, the article explains how the family mediation process is articulated depending on the fact that the process was suspended or not and if the process is in the depositions phase (before a decision is made) or in the implementation phase.

In the second section of the article, the most relevant statistical data of the Service of the years 2010-2013 are presented: subpoenas to informative on site meetings, the number of couples that attended, issues referred to mediators associations, and the number of agreements reached. A second table presents the survey carried out on the procedural effects of the mediation activities conducted at the Service, and verification is made of how this activity generates favourable procedural "effects" in the mutual agreement or partial agreement cases. Also, it is explained that part of the mediator's work success is hidden behind the statistical item called "no agreement" when actually an agreement is reached and it is included in the process itself where the mediation is integrated. Using colloquial terms, we could say that the seed the mediator sows blooms not in his own garden but in someone else's.

The article ends pinpointing that the following conclusions can be drawn from the experience gained:

- Only information about mediation and its advantages, using brochures, audiovisual material and conducting the informative on site meeting, generates a clear favourable effect in the process. In this connection, the idea is reinforced that mediation can contribute to initiate or unblock a "negotiation" outside the mediation between the parties, especially when the informative on site meeting is attended by the respective legal counsellors.
- The important number of issues that become consensual processes or total agreement between the parties is an indication that there is a certain "resistance" to sign the mediation agreement before the mediator.
- According to the above, and as we suspected, we can see that some of the results of the mediation (beyond the result achieved because of the transformation and improvement in interpersonal relations) are not reflected in usual statistics, as these are normally focused on the agreements that were reached.
- It would be necessary that at least in the field of in-court mediation, statistics or studies on the impact of mediation should somehow reflect this variable.
- In-court family mediations are indispensable to be able to give a quality response to family conflicts.
- Assessing the success of the in-court family mediation must go beyond counting the number of agreements reached.
- The in-court nature of this kind of mediation provides it with special characteristics that imply specialised training of mediators.

ANEXO 1.

Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial

Qué es

La mediación es una forma de ayudar a la pareja a que propongan ellos mismos acuerdos sobre su separación, ajustados a sus necesidades y las de sus hijos con la intervención de un profesional imparcial.

Para qué sirve

- Para ayudar a disminuir los conflictos y tensiones que se producen en las separaciones y divorcios que les impiden a los padres tomar decisiones de forma responsable en beneficio de sus hijos.
- Para facilitar la tramitación de los procesos de separación y divorcio por vía consensual (de mutuo acuerdo) y no de forma contenciosa (sin acuerdo).

Que ventajas tiene la separación consensual frente a la contenciosa

Para los adultos

- Se disminuye la ansiedad, no se busca un culpable
- Se evitan las discusiones y conflictos entre la pareja.
- Se agiliza el proceso judicial.
- Disminuye el coste económico.
- Hay menos incumplimientos de la sentencia.
- Se responsabilizan los padres en la toma de decisiones.

Para los hijos

- Presencian menos conflictos entre sus padres.
- Se les evita sufrimiento emocional, inseguridades, sentimientos de culpa.
- No tienen que decidir sobre uno de los padres.
- Se garantiza su derecho y necesidad de tener a ambos padres.

Cómo funciona la Mediación Familiar Intrajudicial

Quien realiza la mediación

Es un servicio ofrecido por los Juzgados de Familia de Málaga, mediante profesionales expertos en mediación y conflictos de familia, adscritos a los Juzgados de Familia.

Quien puede solicitarlo

El programa de Mediación se abre a cualquier persona que:

- Haya iniciado un procedimiento judicial.
- Voluntariamente solicite el servicio.
- No tiene que renunciar a su letrado, pues continua con el asesoramiento del mismo.

Requisitos

- Aceptación del procedimiento de mediación por ambas partes y paralización del procedimiento contencioso.
- Las partes deberán aceptar directrices del mediador, confidencialidad de la información, cooperación y respeto mutuo.
- Finaliza con un Convenio Regulador redactado por el/los abogados que se aportará al procedimiento judicial, donde queden reflejados los acuerdos ajustados a su separación y a las necesidades de sus hijos.

ANEXO2. Ficha derivación mediación intrajudicial

A rellenar por el Juzgado derivante

Juzgado 1ª Instancia nº _____

Procedimiento _____

Estado procesal _____

Autos _____

Identificación de partes

Apellidos _____

Nombre _____

DNI _____

Tlf _____

Abogado/da _____

Tlf _____

Apellidos _____

Nombre _____

D.N.I. _____

Tlf _____

Abogado/da _____

Tlf _____

A rellenar por el Servicio de Mediación

Fecha sesión _____

Técnico interviniente _____

Sesión informativa _____

1. Con letrados y partes _____

2. Solo con las partes _____

Conocen el servicio de mediación:

- Por derivación directa del Juzgado
 - Emplazamiento - Vista - Ejecución - Otros _____
- A través de su abogado _____
- A través de otros (experiencia anterior, amigos...) _____

Deciden iniciar las sesiones de mediación tras recibir información _____

1. Si, poniéndose en marcha las gestiones para llevarlo a cabo ACORDANDO que se realice con el Mediador _____ o en el Servicio _____
2. No desean iniciar la Mediación, solicitando que continúe el proceso judicial _____
3. Motivos por los que no desean mediación: pérdida de tiempo, inseguridad, falta de confianza, miedo, desconoce el alcance de la confidencialidad, _____

Confidencialidad

Conforme la L.O.15/99, de 13de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando pro-

hibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios del servicio al que se derivan.

ANEXO 3. Comunicación al juzgado de finalización proceso mediación intrajudicial

Fecha derivación _____

Fecha finalización _____

Juzgado de procedencia: _____

Nº autos _____

Tipo Procedimiento _____

Servicio de mediación _____

Identificación mediador _____

Identificación partes _____

Nº sesiones _____

Fecha firma acta final mediación _____

Modo de finalización

- Acuerdo:
 - Total _____
 - Parcial _____
- No acuerdo _____

Motivo porque finaliza

- Voluntad de una parte _____
- Voluntad de ambas partes _____
- Decisión del mediador motivada
 - Renuncia (motivo recusación,...) _____
 - Incumplimiento reglas mediación _____
 - Otras _____
- -Incomparecencia:
 - Una parte _____
 - Ambas partes _____

Observaciones

Confidencialidad

Conforme la L.O.15/99, de 13de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios del servicio al que se derivan.